Constancia Secretarial. (22/02/2023) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de febrero de 2023.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

Auto de sustanciación
Liquidación de sociedad patrimonial
860013110001 2018 00017 00

Mocoa, Putumayo, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En el proceso de la referencia, el señor Andrés Felipe Buendía Martínez presentó solicitud de desistimiento tácito argumentando que la parte demandante no había dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 09 de junio de 2021 (A.04), por lo que se entiende que conoce del contenido de la demanda y del auto mediante el cual se admitió la demanda de liquidación de sociedad patrimonial en su contra.

Conforme a lo anterior, en concordancia con la decisión del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Mocoa, y teniendo en cuenta que no se ha surtido la notificación personal del demandado, sin causal de nulidad alguna que vicie el trámite procesal de este asunto, se pasa a dar aplicación a lo prescrito en el primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, toda vez que mencionó el auto admisorio en escrito que lleva su firma; en consecuencia, se tendrá por notificado por conducta concluyente al señor Andrés Felipe Buendía Martínez y se le otorgara el termino de traslado respectivo para lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por notificado por conducta concluyente al señor señor Andrés Felipe Buendía Martínez conforme lo estipulado en el primer inciso del artículo 301 del Código General del Proceso, para lo cual se entenderá surtida la notificación de la existencia del proceso, y se le otorgara el termino de traslado por el término de diez (10) días, que iniciaran a correr desde el día siguiente a la notificación de esta providencia por estados.

SEGUNDO.- Remítase una copia de la totalidad del expediente y de la presente providencia al canal digital del demandado.

TERCERO.- Una vez surtido el término de traslado de la demanda, procédase a dar cuenta de este asunto para realizar el impulso procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbbc5b79e622ccca2848665d232bcbf4a96e39d9b990b1896f5a5602721b0b44**

Documento generado en 22/02/2023 10:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica